



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 174-2023-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 174-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 20 de junio de 2023, a las 15h15.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 174-2023-TCE

VISTOS: Agréguese al expediente: Impresión de correo electrónico recibido el 16 de junio de 2023, con el asunto “Aclaración causa 174-2023”.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 09 de junio de 2023 a las 16h06, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por la señora Analía Cecilia Ledesma García, y en calidad de anexos seis (06) fojas. Consta el pie de firma del doctor Guillermo González Orquera, sin que se evidencia su firma plasmada. De la revisión del escrito, se trata de una denuncia por una presunta violencia política de género cometida por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez en contra de la hoy denunciante (F. 1-14).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 174-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de junio de 2023, a las 11h12, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral¹ (F. 14).

¹ El juez ante quien recae la responsabilidad de conocer la causa puede llevar a cabo diligencias y actos procesales que permitan resolver el conflicto electoral, incluyendo la elaboración de autos.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 174-2023-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

3. Mediante auto de 14 de junio de 2023, a las 11h00, (Fs. 16-17), el suscrito juez dispuso que la denunciante complete y aclare su denuncia², de acuerdo a lo siguiente:

Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que señala en su escrito de interposición del recurso, que lo presenta por sus propios derechos; no obstante, de la revisión del escrito que contiene la denuncia hace referencia a su calidad de primera vicepresidenta del Partido Izquierda Democrática, para lo cual, deberá adjuntar la documentación, en original o copias certificadas, que respalde y justifique lo alegado.

Fundamentos de la denuncia, establezca con claridad los agravios (derechos subjetivos) que causa la resolución o acto que recurre y los preceptos legales vulnerados.

Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la presente denuncia, señalando de manera precisa cuándo se dio el acto o hecho objeto de la controversia. Para lo cual, también se requiere que aclare su pretensión.

Anuncie y acompañe los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos del presente recurso, toda vez que, dentro del escrito de interposición de la presente denuncia, señala adjuntar tres medios de pruebas: a) Comunicados de “secretaría de comunicación” del partido; b) Entrevista publicada en el portal Facebook Watch; y, c) Materialización de correo pidiendo a la radio copia de la entrevista, siendo las dos primeras que no constan dentro del expediente; además, se le recuerda a la denunciante que debe observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y con lo previsto en el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

Con relación al auxilio contencioso electoral solicitado por la denunciante, se le recuerda que debe justificar su pedido y adjuntar documentación en la que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba requerida, tomando en consideración que adjunta un

² Si el medio de impugnación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral no cumple los requisitos previstos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites de este Tribunal, el juez antes de admitir a trámite debe mandar a aclarar o completar.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 174-2023-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

escrito que data de fecha 08 de junio de 2023 y la denuncia la ingresa el 09 de junio de 2023 ante este Tribunal.

La denunciante deberá precisar la dirección para que se efectúe la correspondiente citación al señor Enrique Chávez Vásquez.

La denuncia deberá estar suscrita por la denunciante y contar con el patrocinio de un profesional del derecho. En el caso de que se presente de manera digital, estas deberán ser susceptibles de validación en el Sistema FirmaEc. Deberá acompañar copia legible de la credencial de abogado³.

4. El 16 de junio de 2023, a las 14:05 se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica analialedesmagarcia@gmail.com con el asunto: “Aclaración causa 174-2023”, y al que adjunta 7 archivos en pdf. El primero con el título: “2.1.3.0 Prueba CNE-DNOP-2023-1915-M.pdf”, el cual una vez descargado consta un memorando firmado electrónicamente por el director nacional de Organizaciones Políticas; el segundo con el título: “2.1. Prueba 3.1. PLE-CNE-3-16-7-2022.pdf”, el cual una vez descargado consta la notificación Nro. 000320 firmado electrónicamente por el secretario general del CNE; el tercero con el título: “2.1. Prueba 3.2. CNE-SG-2022-1833-M.pdf”, el cual una vez descargado consta un memorando firmado electrónicamente por el secretario general del CNE; el cuarto con el título: “2.1. Prueba 3.4 CNE-SG-2022-2456-M.pdf”, el cual una vez descargado consta un memorando firmado electrónicamente por el secretario general del CNE; el quinto con el título: “2.2 Prueba 3.3. CNE-SG-2022-2012-M.pdf”, el cual una vez descargado consta memorando firmado electrónicamente por el secretario general del CNE; el sexto con el título: “0. Credencial Foro Dr. Guillermo González.pdf”; y, el séptimo con el título: “2.1. aclaración denuncia violencia genero Analía Ledesma-signed-signed.pdf”, el cual una vez descargado consta un escrito firmado electrónicamente por Analía Ledesma y Guillermo González Orquera (Fs. 24-38).

³ El nombre y la firma de la compareciente y de su abogado patrocinador deberá ser legible.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 174-2023-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

5. A foja 39 del expediente consta la razón sentada por la Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, en el cual certifica que los archivos adjuntos con los títulos: “2.1.3.0 Prueba CNE-DNOP-2023-1915-M.pdf”, “2.1. Prueba 3.1. PLE-CNE-3-16-7-2022.pdf”, “ 2.1. Prueba 3.2. CNE-SG-2022-1833-M.pdf”, “2.1. Prueba 3.4 CNE-SG-2022-2456-M.pdf”, “2.2 Prueba 3.3. CNE-SG-2022-2012-M.pdf”, que fueron suscritos de manera electrónica, son susceptibles de validación de acuerdo a la verificación efectuada en el Sistema FirmaEC 2.10.1.

Con los antecedentes expuestos, resulta necesario realizar las siguientes precisiones.

6. Conforme al punto 3 del presente auto, la suscrita autoridad electoral dispuso que la denunciante complete y aclare varios requisitos de acuerdo a lo previsto en el artículo 245.2. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites de este Tribunal. En otras palabras, la denunciante tenía la obligación de cumplir con lo ordenado por el suscrito juez, a fin de que se pueda analizar si la denuncia puede o no pasar la fase de admisibilidad.
7. Dicho esto, resulta imprescindible analizar los puntos que fueron objeto de aclaración y ampliación, de acuerdo al escrito ingresado vía correo electrónico el 16 de junio de 2023, el cual, en su parte pertinente, señala lo siguiente:

Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que señala en su escrito de interposición del recurso, que lo presenta por sus propios derechos; no obstante, de la revisión del escrito que contiene la denuncia hace referencia a su calidad de primera vicepresidenta del Partido Izquierda Democrática, para lo cual, deberá adjuntar la documentación, en original o copias certificadas, que respalde y justifique lo alegado.

Adjunto a la presente se servirá encontrar la certificación conferida por el Consejo Nacional Electoral de la que se desprende que me encuentra registrada como Primera Vicepresidente de Izquierda Democrática.

8. De acuerdo al primer requisito, la denunciante anexa al correo cinco archivos en formato pdf que los titula como pruebas, y de los cuales, conforme a lo mencionado *ut supra*, intenta justificar la calidad con la que comparece ante este Tribunal para interponer la presente denuncia; de lo cual, se verifica que, de



Causa Nro. 174-2023-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

acuerdo a los escritos adjuntos, comparece en calidad de primera vicepresidente del Partido Político Izquierda Democrática.

9. Luego también en su escrito de aclaración, señala:

Fundamentos de la denuncia, establezca con claridad los agravios (derechos subjetivos) que causa la resolución o acto que recurre y los preceptos legales vulnerados.

Los hechos y situación descritas causan varios agravios; se pretende impedir el Acceso de una mujer, Analís Ledesma a las funciones políticas de dirección de una organización política, el partido Izquierda Democrática, impidiendo por lo tanto los derechos de participación al no poder participar en las decisiones de la Organización Política en la calidad que me corresponde. (...)

10. De acuerdo al análisis del punto dos, se observa que, la denunciante hace referencia a una conducta en abstracto, sin que logre concretar cuál es el acto o resolución que recurre, así como tampoco logra indicar cuáles son los derechos subjetivos que se le vulnera. En tal virtud, se constata que no ha cumplido con el segundo requisito ordenado por esta autoridad electoral.

11. Con relación al punto tres, manifiesta:

Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la presente denuncia, señalando de manera precisa cuándo se dio el acto o hecho objeto de la controversia. Para lo cual, también se requiere que aclare su pretensión.

(...)

Las acciones antes descritas se han agravado además por múltiples actos de presión e intimidación para evitar que reclame sobre estas violaciones por parte no solo del denunciado sino también por parte de otros hombres e inclusive mujeres, con “recomendaciones” tales como “no pierdas el tiempo”; “serás la culpable de los problemas del Partido”.

12. Con relación a lo mencionado *ut supra*, se verifica que la denunciante no especifica el acto a una de las conductas determinadas en el artículo 280 de la LOEOPCD, sino que persiste con una narración de presuntos hechos en general,



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 174-2023-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

sin que logre precisar la agresión cometida por el denunciado para que se configure la violencia política de género; y, por lo tanto, pase la fase de admisibilidad.

13. En el mismo orden de ideas, consta:

La denunciante deberá precisar la dirección para que se efectúe la correspondiente citación al señor Enrique Chávez Vásquez.

Al Señor Enrique Chávez se le deberá citar en la provincia de Manabí; ciudad de Portoviejo, Calle 26 de Septiembre y los Jazmines sin perjuicio de hacerlo en las oficinas del Partido Izquierda Democrática ubicadas en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, calle Polonia N30-83 y Vancouver.

14. De la revisión del requisito requerido, se observa que la denunciante mantiene la misma dirección señalada en el escrito inicial; en otras palabras, no cumple con lo dispuesto por la suscrita autoridad electoral.

15. De lo mencionado, se advierte que la denunciante no completó ni aclaró su denuncia, conforme a los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y por el Reglamento de Trámites de este Tribunal.

16. Finalmente, es imperativo señalar que, la suscrita autoridad advirtió a la denunciante en el numeral TERCERO del auto de 14 de junio de 2023 que, de no cumplir con lo ordenado se archivaría la causa, de conformidad a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia y último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites de este Tribunal.

Por las consideraciones expuestas, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 174-2023-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la denunciante en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: guillermogonzalez333@yahoo.com y analialedesmagarcia@gmail.com.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 174-2023-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaría Relatora



